



Informe No. 00027- MNPT- DPE-2017-I

Quito, 28 de noviembre de 2017

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES DE ESMERALDAS

Fecha de la visita: Miércoles, 15 de noviembre de 2017

Lugar de la visita: Esmeraldas - Ecuador

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, el artículo 426 inciso 2 advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”, el artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte

creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional¹.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad² para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas, el 15 de noviembre de 2017.

¹ PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

² PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

1.4 Marco normativo referencial

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador (CRE - 2008), Código Orgánico Integral Penal (COIP - 2014), Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³.

³ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

En relación al ingreso al Centro de Privación de Libertad de Esmeraldas-Varones, el equipo del MNPT no tuvo ningún tipo de limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y se prestaron todas las facilidades de su máxima autoridad, servidoras y servidores del mismo.

1.6 Abreviaturas

| | |
|------------------|---|
| ASP: | Agentes de Seguridad Penitenciaria |
| COIP: | Código Orgánico Integral Penal. |
| CRS: | Centro de Rehabilitación Social |
| e-SIGPEN: | Sistema Nacional de Gestión Penitenciaria |
| GAD: | Gobierno Autónomo Descentralizado |
| GAP: | Grupos de Atención Prioritaria |
| LOSEP: | Ley Orgánica del Servicio Público. |
| MGP: | Modelo de Gestión Penitenciaria |
| MGSSP: | Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios |
| MINEDUC: | Ministerio de Educación |
| MJDHC: | Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. |
| MNPT: | Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura |
| MSP: | Ministerio de Salud Pública. |
| PPL: | Personas Privadas de la Libertad. |
| PUCESE: | Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Esmeraldas. |
| SECAP: | Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional |

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Antecedentes/Información general

- El Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas se encuentra ubicado en el km 7 ½ vía Atacames en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas en la parroquia Vuelta Larga, en un local que viene funcionando desde 1976 aproximadamente.
- El Director es la Ab. Rocío Cuero González, quien lleva en el ejercicio del cargo un mes diez días antes de la visita.
- Su cobertura es provincial y atiende a población masculina.

2.2 Cuestiones administrativas

- Los recursos del Centro son provistos por el MJDHC a través de la Coordinación Zonal de esta institución.
- El Centro se encuentra realizando adecuaciones de infraestructura en el pabellón “SUA”.

2.3 Capacidad del Centro

- De conformidad a los datos proporcionados por la Directora del Centro, éste tiene capacidad para albergar a 1050 PPL, encontrándose al momento de la visita 1303 PPL, lo cual se encuentra publicado en el área de prevención, en el que señala que el Pabellón “A” cuenta con 530 PPL, el Pabellón “SUA” 529, a los que se suman 5 PPL por arresto domiciliario, 6 choferes, 23 en libertad condicionada, 128 en pre libertad, dando un total de 1459, de los cuales físicamente se encuentran al interior del Centro 1303.

2.4 Del personal

- El funcionamiento del Centro descansa en el siguiente personal: en el área administrativa diez personas incluida la Directora, distribuidos de la siguiente manera: dos en diagnóstico, uno en recursos humanos, uno en educativo, uno en trabajo social, uno en jurídico, uno en secretaría, uno en psicóloga y una directora, quienes laboran desde las 08h30 hasta las 17h30, todos dependientes del MJDHC. Por otro lado, en el área de salud, el segundo martes de cada mes acude al Centro un psiquiatra, el psicólogo lo hace dos veces a la semana, martes y jueves, y además un enfermero, un médico y un

odontólogo llegan todos los días y pertenecen a los registros del MSP.

- Todos/as los/as funcionarios/as del Centro son evaluados según lo dispone la LOSEP de forma anual y no reciben capacitación alguna.

2.5 Seguridad

- La seguridad externa en el Centro, se encuentra bajo la responsabilidad de la Policía Nacional, cuyas funciones son: revisión corporal a las visitas como a las PPL, recorridos externos y requisas.
- La seguridad interna la realiza el Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, que cuenta con 22 personas, cinco mujeres y diecisiete varones en turnos de 24 horas, realizando las siguientes funciones: requisas, control de espacios y bienes personales, revisiones corporales a visitas y PPL, revisiones al ingreso y egreso de PPL, y elaboración de partes sobre situaciones de la conducta de las PPL.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

3.1 Pabellones/Celdas, instalaciones sanitarias, iluminación y ventilación

- El Centro cuenta con tres bloques de dos pisos cada uno; el “C” denominado “Titanic” es de nueva construcción y dispone de todos los servicios en buenas condiciones tanto en baños, duchas, inodoros, camas y colchones; y está distribuido de la siguiente manera:

| C.1 | C.2 | C.3 | C.4 | ESTUARIOS |
|---------|---------|---------|---------|------------------------------------|
| 121 PPL | 138 PPL | 133 PPL | 177 PPL | 20 GAP Cocineros y Panaderos |
| Total | | | | 529 PPL |

- El Bloque “A” y “SUA” (en reconstrucción) corresponden a la estructura vieja, cuyos baños se encuentran en malas condiciones, la lavandería está completamente mojada;

sus paredes cuarteadas y algunas columnas que soportan la infraestructura, también se encuentran deterioradas y en malas condiciones, producto del terremoto del 16 de abril de 2016, las “camas” son adaptaciones con madera, muchas de ellas están en la parte superior de los baños higiénicos y duchas, su ventilación es insuficiente así como la luz eléctrica, no existe acceso para la luz natural; dichos bloques se encuentran distribuidos así:

| Bloque “A” | | | | | | | |
|------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|
| A.1 | A.2 | A.3 | A.4 | A.5 | A.6 | A.7 | A.8 |
| 96 PPL | 48 PPL | 48 PPL | 49 PPL | 98 PPL | 98 PPL | 46 PPL | 47 PPL |
| Total | | | | | | | 530 PPL |

| Bloque “SUA” | | | | | |
|------------------|------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| A.1 | A.2 | A.3 | A.4 | A.5 | A.6 |
| En Reparación | 280 PPL | En Reparación | En Reparación | En Reparación | En Reparación |
| Total | | | | | 280 PPL |

- El Centro cuenta con otra área en el que se encuentran 6 PPL que corresponden a los choferes que han cometido contravenciones o delitos de tránsito; sus condiciones son regulares tanto de los baños, la ducha y los inodoros, cuenta con ventilación y luz eléctrica insuficiente, cabe destacar que también se encuentra en remodelación por las afectaciones que dejó el terremoto del 16 de abril de 2016.

Consideración y conclusión

- El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), acerca de las

condiciones de habitabilidad, contempla en su artículo 14 lo siguiente: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”; si bien es cierto el centro cuenta con un pabellón totalmente nuevo y otro que se encuentra en reparación, las condiciones del Bloque “A” y del Bloque “SUA”, no prestan las mínimas condiciones de habitabilidad a las PPL en su interior.

Recomendación

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Acelerar el proceso de reconstrucción del “Bloque SUA” con la finalidad de poder reubicar a las PPL del “Bloque A” y someter a éste último a la reparación correspondiente. Hasta tanto, dar mantenimiento urgente a los Bloques mencionados, a fin de mejorar en la medida de lo posible, las condiciones sanitarias y de infraestructura de los mismos.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1 Alimentación

- El servicio de alimentación es responsabilidad de la empresa “La Fattoria”, la que proporciona a las PPL las tres comidas dentro del siguiente horario: desayuno a las 07h00, almuerzo 13h00 y merienda a las 16h00.
- Cabe destacar que se realizan reuniones de coordinación y definición de menú entre la Directora y la empresa proveedora, de conformidad a las actas verificadas por el MNPT.
- Todos los alimentos son servidos en el espacio de pabellones, de las 24 personas entrevistadas, todas sin excepción demostraron su insatisfacción al sostener que la comida es mala y sus cantidades son insuficientes; muchas veces se quedan sin acceder a ésta, y que en ocasiones es pasada y tiene mal olor especialmente cuando se trata de mariscos.
- Se ofrece dieta especial para las personas que así lo requieran, según el listado

proporcionado por los facultativos del MSP.

Consideración y conclusión

- El COIP en su artículo 12, afirma que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto [...]”; así mismo la Regla 22.1 de las Reglas Mandela (2015) estipula que “Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”, similar referencia hace el RSNRS (2016), cuando afirma que:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional. Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad. La máxima autoridad del centro velará por el cumplimiento de la norma, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional (artículo 15)

Lo cual no se está cumpliendo en cuanto a calidad, cantidad y dietas especiales, pese a existir reuniones de coordinación, verificación y definición de menú entre la Directora y la empresa proveedora.

La Ley Orgánica de Contratación Pública, establece en su artículo 45 que:

Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.

No obstante por ser el tema de alimentación en los CPL, recurrente en las quejas receptadas por el MNPT de parte de las PPL, la proveedora de alimentación La Factoría, no estaría cumpliendo con esta disposición legal en cuanto a calidad del producto, situación que debería ser resuelto de ser el caso con una de las causales de terminación del contrato de conformidad a los artículos 92 y 94 del mismo cuerpo legal.

Recomendación

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Estudiar la situación jurídica del Proveedor La Factoría en cuanto al cumplimiento del artículo 45 de la LOCP, caso contrario proceder con lo dispuesto en los artículos 92 y

94 del citado cuerpo legal.

A la Directora

- Fortalecer las reuniones de coordinación, verificación y definición de menú con la participación activa de una PPL por pabellón en las reuniones mantenidas entre la dirección del centro y la empresa proveedora.
- Establecer un mecanismo físico por el cual el Centro pueda recibir de forma permanente las quejas, opiniones y sugerencias de las PPL en relación al control sanitario y el ejercicio del derecho a la alimentación.

4.2 Provisión de agua potable y servicios básicos

- El Centro carece de agua potable siendo un problema de toda la ciudad, la misma que es provista a través de tanqueros, con la cual realizan la limpieza del centro y lavan su ropa; mientras para el consumo las 24 PPL entrevistadas manifestaron que la adquieren a través de sus familiares.
- El cableado eléctrico, la recolección de basura y los otros servicios están en pésimas condiciones en los Bloques “A” y “SUA”, no así en el Bloque “Titanic” donde el inmueble es nuevo, situación que fue corroborada por las 24 personas entrevistadas.

Consideración y conclusión

- Según las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (2015): Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten las personas reclusas deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento (Regla 17). Así mismo, se afirma que:

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación (Regla 13).

- Normativa que no se aplica en el Centro, especialmente en los Bloques “A” y “SUA”, en donde todos los servicios están en pésimas condiciones, pudiéndose generar algún cortocircuito que derive en un incendio.

Recomendación

A la Empresa de Agua del Municipio de Esmeraldas

- Realizar los estudios pertinentes que permitan la dotación permanente del agua potable al Centro de Privación de Libertad.

A la Directora y a la Coordinación Zonal del MJDHC

- Reforzar los medios alternativos que permitan a las PPL acceder al servicio de agua potable apta para el consumo humano.
- Mientras dure la reconstrucción de los Bloques “A” y “SUA (pabellón B 2)”, disponer la revisión íntegra de su sistema de cableado eléctrico a fin de evitar futuras catástrofes.

4.3 Higiene personal, limpieza y vestimenta

- El Centro de conformidad a lo manifestado por las 24 PPL entrevistadas no les provee de artículos para aseo personal, esporádicamente les proporciona para limpieza del Centro, por lo que estos insumos junto a la vestimenta son obtenidos a través de sus familiares; y, en el caso de los primeros, también pueden ser adquiridos en la tienda que funciona al interior del establecimiento.

Consideración y conclusión

- El Centro no cumple con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) que en su artículo 16 segundo inciso señala: “En todos los centros de privación de libertad se entregará un kit de aseo a las personas privadas de libertad”

Recomendación

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Facilitar los recursos necesarios para que la Directora del CPL de cumplimiento al segundo inciso del artículo 16 del RSNRS (2017), en cuanto a proporcionar obligatoriamente el kit de aseo a las PPL.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1 Administración del tiempo

- Las 24 PPL entrevistadas manifestaron no conocer si se elaboró o no su plan individualizado de cumplimiento de la pena; por otra parte manifestaron que diariamente cumplen el siguiente horario:

05h30 Levantarse

07h00 Desayuno

08h30 Pabellones (Varias Actividades)

12h00 Almuerzo

15h00 (Varias Actividades)

16h00 Merienda

17h00 Encierro

5.2 Laboral

- El MJDHC cuenta con una persona que es responsable de la coordinación y ejecución de programas de talleres y laborales en el horario de 08h30 a 17h30. La participación de las PPL depende de la evaluación conductual que realiza el departamento de diagnóstico.
- Existen 854 PPL inscritas en los siguientes talleres: artesanías (atarrayas, hamacas, jarrones), metalúrgica: (muebles, puertas y ventanas) y carpintería.
- Se ha firmado un convenio con la empresa MADECOR (no señalan la fecha) para que las PPL, previo a su participación en los talleres de carpintería, puedan luego de cumplir sus penas, integrarse a la nómina de sus trabajadores; así mismo, al interior del Centro existen PPL que trabajan bajo el método de maquila quienes recibirían 20,15 dólares semanales.
- En la mayoría de los casos las PPL se proveen de sus materiales mediante autogestión o a través de sus familiares. El área trabaja con seis PPL que son líderes de actividad que generalmente son adultos mayores, como un mecanismo de inclusión social.

5.3 Educación, cultura y deporte

- El área educativa del Centro está bajo la responsabilidad de una persona del MJDHC que trabaja en un horario de 08h30 a 16h00; sumándose a éste varios docentes del MINEDUC, para básica y primaria; así como la cooperación de siete PPL líderes para las áreas culturales y deportivas; existiendo instituciones que apoyan el proceso educativo de las PPL como por ejemplo: la Escuela Superior General “Mons. Enrique Bartolucci” con la educación de 8vo a 10mo; Escuela Básica “Santidad de Dios” de 1ro. A 7mo; Bachillerato Intensivo “Eloy Alfaro”, entre otras.
- Los líderes de cada pabellón juegan un rol preponderante en el desarrollo de estas actividades porque son ellos quienes coordinan las necesidades educativas y formativas de las PPL al interior de cada pabellón.
- Se ha suscrito un convenio con la UTPL para otorgar becas de hasta el 50% a las PPL. Al momento cursan carreras de educación superior tres de ellas.
- Los materiales necesarios para realizar las actividades educativas se los obtiene por autogestión o a través de familiares de los internos.

Consideración y conclusión

- Los artículos 47 y 48 del RSNRS, en concordancia con el artículo 692 del COIP, plantean que el régimen de actividades es el fundamento para cumplir con el plan individual de ejecución de la pena y rehabilitación de la persona privada de libertad; por lo que el Centro ha firmado varios convenios interinstitucionales en el campo educativo y laboral, posibilitando de esta manera que las PPL obtengan una certificación que les da la posibilidad de reinsertarse socialmente. No obstante por referencia del personal del área de talleres-laboral, existe un alto número de PPL inscrito a las ofertas del centro, pero la carencia de materiales y personal hacen que éstos no cumplan con su objetivo; viéndose en la obligación de auto sustentarse o solicitar apoyo a sus familiares.

Recomendaciones

Al Director

- Gestionar y coordinar con las autoridades competentes del MJDHC u otras entidades públicas y privadas, el fortalecimiento del régimen de actividades del Centro, a fin de que todas las PPL accedan a este de manera permanente en sus distintos ámbitos, sin que sea impedimento para ello la falta de materiales o personal.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Procurar que se repliquen en otros centros, convenios como el suscrito con la empresa MADECOR, mediante los cuales se permita a las PPL acceder a plazas de trabajo una vez cumplida su pena, promoviendo una reinserción social y económica efectiva.
- Gestionar ante entidades públicas y/o privadas la obtención de recursos o de insumos que permitan dar continuidad a las actividades laborales así como incluir a un mayor número de PPL en las mismas.
- Analizar la posibilidad de incluir espacios para la ejecución de talleres y de actividades en las adecuaciones físicas que actualmente se realizan en el Centro.

Al Organismo Técnico

- Aprobar la normativa interinstitucional necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen de actividades en los CPL, estableciendo las responsabilidades por cada uno de los Ministerios integrantes de su Directorio.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1 Acceso y condiciones para recibir visitas

- Los sábados y domingos han sido destinados para las visitas dentro del siguiente horario de 08h30 a 15h30 para todas las PPL pudiendo ingresar a los patios hasta tres personas por día; visitas íntimas en el mismo horario que las familiares cada 15 días, realizándolas en las celdas, en ninguno de los dos casos existe privacidad.

Consideración y conclusión

- El Centro no cuenta con espacios físicos que garanticen la privacidad en las visitas, especialmente para las íntimas, con lo que no se cumple con el artículo 12 numeral 14 del COIP (2014) que garantiza la existencia de lugares y condiciones de privacidad,

tomando en cuenta la seguridad de las personas y del Centro de privación de libertad.

Recomendaciones

Al Director

- Dentro del proceso de readecuación física del Centro, gestionar ante el MJDH, la implementación de un área para las visitas íntimas, en condiciones de privacidad.

6.2 Contacto con el mundo exterior

- Existen cabinas telefónicas al interior del Centro pero ninguna funciona; algunos pabellones cuentan con radio y televisión.

Recomendación

Al Director

- Gestionar ante el MJDH se coordine con la entidad competente el arreglo de las cabinas telefónicas de cada pabellón del CPL.

6.3 Acceso a la atención de trabajo social

- Existen dos profesionales que trabajan dentro del horario de 08h30 a 17h30, quien a su vez se reparten funciones, una realiza todas las actividades correspondientes a diagnóstico, mientras que la otra hace tratamiento, buscando aplicar las disposiciones del Manual de Gestión Penitenciaria (2013) mediante la coordinación en equipo con el resto de áreas del centro.
- Las entrevistas individualizadas con las PPL y sus familiares, gestión de atención de salud para las personas internas al exterior del Centro, cuando así se requieran; coordinar acciones con las otras áreas; mediación con familiares de las PPL para mantener sus vínculos; entrevista con los internos a su ingreso; entre otras, son las funciones que realiza esta área, incluido el momento de sensibilización cuando ingresan las personas al CRS en calidad de internos.
- El acceso de las PPL a este servicio se lo realiza con el apoyo de los ASP, líderes de pabellón o mediante citas directas cuando se conoce de la existencia de alguna

problemática específica, teniendo un promedio de atención de 5 a 6 PPL diarias; para lo cual se lleva un registro de forma manual.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1 Acceso a la atención de salud física

- Un médico, dos psicólogos, un odontólogo, un enfermero, un auxiliar de enfermería y un auxiliar general, componen el equipo médico que labora en el Centro de 08h00 a 17h00, siendo el psicólogo el único que atiende de lunes a jueves. También se cuenta con el apoyo de una PPL como parte del equipo de EAIS-P (Equipo de Atención Integral de Salud en Centros Penitenciarios), conforme lo señala el MGSSP; esto con el objetivo de conocer la realidad sanitaria al interior CPL.
- La mayoría de las PPL no cuentan con historia clínica, debido a que a sus ingresos no son registrados por el personal del MJDHC en el e-SIGPEN y tampoco son reportados al área de salud por ningún medio, evidenciándose una descoordinación interinstitucional.
- El área en el que son atendidos los pacientes es muy pequeña, dificultando la atención de los mismos; tampoco existe medicación suficiente que solventen las distintas patologías que presentan los internos, incluidas enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión arterial, VIH y otras; tampoco se puede referir con facilidad a los pacientes para que sean atendidos externamente, debido a que el Centro no cuenta con personal suficiente de seguridad para el traslado de las PPL, ni vehículos disponibles para movilizarse.
- Las PPL acceden a 25 turnos diarios previa coordinación entre los líderes de pabellones, agentes de seguridad penitenciaria y el personal de enfermería, quienes les entregan los mismos en el patio central desde las 12h00 hasta las 14h00 todos los días; los casos de emergencia son atendidos directamente de conformidad al orden de llegada.
- El servicio de salud nocturno no está disponible, por carecer el centro de personal de salud permanente, los casos que surgen de emergencia, se atienden con el sistema ECU-911, quienes al verificar que amerita un traslado a una casa de salud, solicitan resguardo policial para proceder a la salida.

7.2 Acceso a la atención de salud mental

- Dentro del horario de 08h30 a 12h30 de lunes a jueves atiende el profesional de psicología, los días viernes lo hace en el Centro Femenino de Esmeraldas; labor que la realiza en un espacio reservado para las entrevistas con las PPL. Sus funciones entre otras son: elaboración de informes para beneficios penitenciarios, visitas íntimas, traslados, etc.; así como realizar psicoterapias tanto individuales como grupales, lo cual es registrado en las correspondientes historias clínicas.
- Las PPL acceden al servicio de psicología cuando ellas lo requieran, tomando turno a través de los “pasadores”; y, en el caso de las personas que están en tratamiento, se las atiende regularmente una vez por semana con una duración de 30 a 45 minutos por paciente, llegando atender hasta cuatro PPL diarios; si se conoce de uno o más casos de maltrato se coordinaría con la trabajadora social para dar el tramite pertinente.

Consideración y conclusión

- El MNPT durante su visita al centro verificó que el personal es insuficiente para una atención médica adecuada; además de no disponer de personal del personal de seguridad necesario y los medios de movilización que permitan a las PPL acceder al sistema de referencia y contra referencia en unidades de salud externas, sumándose a esto un espacio físico reducido; inexistencia de medicamentos para tratar patologías crónicas al interior del mismo y la poca coordinación existente entre MJDHC y MSP para el levantamiento de historias clínicas;
- Todo ello deriva en el incumpliendo con lo que estipula el numeral 11 del artículo 12 del COIP, el cual contempla entre los derechos y garantías de las PPL:

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad [...] los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Coordinar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios, que

permitan realizar el traslado de los pacientes que requieran de un servicio de salud de mayor complejidad fuera del CPL.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Mejorar las condiciones de infraestructura el área médica a fin de garantizar un servicio médico de calidad.
- Disponer la adopción de un sistema de turnos entre los funcionarios del área de salud, para que las PPL accedan a la atención médica permanente, en particular en las noches y fines de semana.

Al Ministerio de Salud Pública

- Disponer la dotación de la medicación necesaria a la Unidad de Salud que funciona al interior del Centro, que permita tratar las patologías que se presentan en este, especialmente los casos de enfermedades crónicas.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1 Condiciones de detención

- Tanto la máxima autoridad del Centro como las PPL coincidieron en que antes de su ingreso se les realizan exámenes médicos en el hospital de la ciudad.

8.2 Información a personas privadas de libertad y procedimientos disciplinarios

- Según la máxima autoridad del Centro las PPL reciben información sobre la convivencia de forma verbal, situación que fue contradicha por las PPL. Tampoco se cuenta con un registro que confirme la entrega de dicha información.
- Las sanciones son impuestas a través de la Junta de Tratamiento, previo un parte realizado por los ASP, no obstante no existe ningún expediente que avalice dicho procedimiento; entre las sanciones más comunes se encuentran golpes directos con un palo por parte del personal de seguridad según sostienen las PPL y en caso de delitos se informa a la fiscalía para que inicie las respectivas investigaciones.

8.3 Procedimiento de quejas

- Las quejas o inquietudes de las PPL se presentan a la Directora, sin embargo existen represalias por parte de las personas involucradas, según lo indicado por los internos. Dentro de la planificación de la dirección consta ubicar dos buzones que permitan receptar las quejas.

Consideración y consideración

- De acuerdo al artículo 30 del RSNRS (2016), el personal del Centro debe informar a las PPL al momento de su ingreso sobre sus derechos y prohibiciones, dejando constancia firmada por las partes; mientras que en el artículo 91 del mismo instrumento legal se indica el procedimiento para establecer sanciones a PPL, constatando por escrito mediante un extracto de las principales actuaciones dentro del proceso. El artículo 12.9 del COIP (2014), garantiza el derecho de las PPL a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente. El MNPT durante su visita pudo verificar que no se entrega información, ni se respeta el procedimiento para aplicar el régimen disciplinario; además no existe un procedimiento formal de presentación de quejas por parte de las PPL.

Recomendaciones

A la Directora

- Disponer al personal correspondiente que al momento de ingresar al Centro, se entregue a las PPL, la información sobre sus derechos y obligaciones, dejando constancia por escrito de este acto.
- Disponer a los funcionarios del Centro, observar lo contemplado en el COIP (2014) y en el RSNRS (2016) al momento de realizar procedimientos disciplinarios contra las PPL.
- Implementar un mecanismo escrito alternativo de quejas y sugerencias, para garantizar este derecho a las PPL, hasta que el Organismo Técnico de Rehabilitación Social expida el protocolo correspondiente.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Diseñar el protocolo de recepción y trámites de quejas para las PPL, a ser aplicado en todos los centros de privación de libertad del país.

8.4 Asistencia legal

- La Defensoría Pública cuenta con un espacio físico al interior del Centro cuya labor está dirigida preferentemente a las personas procesadas; siendo el área legal del Centro la responsable de verificar el tema de libertades, informes para beneficios penitenciarios, entre otros que tiene que ver con las personas sentenciadas.

8.5 Observación de expedientes y beneficios penitenciarios

- El equipo del MNPT, logró observar cuatro expedientes con la siguiente documentación: ficha personal, certificado médico, boleta de encarcelamiento, ficha de ingreso con información general, ficha dactiloscópica, fecha de detención, audiencia de evaluación y preparación de juicio, sentencia, oficio de la unidad judicial de procedencia e informe jurídico; no se verificó la existencia del plan individualizado de la pena, el acta del procedimiento de sanciones, ni registro de información entregada a la PPL.
- En cuanto a los beneficios penitenciarios, existen demoras en su tramitación y calificación de parte del MJDHC, también se presentan problemas al momento de computar los tiempos, ya que las boletas de encarcelamiento llegan sin el parte policial que permita llevar un control exacto del tiempo de privación de libertad.

Consideraciones y conclusiones

- El artículo 43 del RSNRS (2016), establece una fase de información y diagnóstico de la PPL con la finalidad de obtener antecedentes y datos que permitan ubicarla y a su vez elaborar el plan individualizado del cumplimiento de la pena, la misma que no excederá más de treinta días y su incumplimiento acarreará responsabilidades administrativas al equipo técnico; disposiciones que no se están aplicando, ya que no existen planes individualizados por cada PPL.
- El artículo 67 del mismo cuerpo legal, plantea un procedimiento para emitir la

certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios de los regímenes semiabierto y abierto, sin un plazo para su cumplimiento, constatándose la demora en su emisión.

- El artículo 29 del RSNRS (2016), no establece que como requisito para el ingreso de una PPL a un CPL el parte policial, ya que éste no constituye orden judicial de encarcelamiento, por lo que la falta de éste documento no debe ser excusa para que el área legal realice el computo del tiempo de encarcelamiento de forma rápida y ágil, con el fin de que la persona que ha cumplido los requisitos legales, acceda a los beneficios penitenciarios.

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Disponer que en los CPL se dé cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, en cuanto a que todas las PPL sentenciadas cuenten con su plan individualizado de cumplimiento de la pena, el cual debe constar en sus correspondientes.
- Evaluar el proceso de calificación de expedientes de beneficios penitenciarios enviados al MJDHC, con la finalidad de que los tiempos de revisión se reduzcan y que los mismos sean oportunos.

A la Directora

- Disponer al área jurídica coordinar con el área de estadísticas del Centro a fin de disponer de manera ágil de la información que permita a las PPL acceder a los beneficios penitenciarios, cuando ya cumplen los requisitos para el efecto.

9. TRATO

Alegaciones de tortura y malos tratos

- De las entrevistas realizadas a PPL por parte del equipo del MNPT, se recogió la versión de la existencia constante de malos tratos al interior del Centro por parte de los ASP, entre los cuales se indicó: golpes con la mano y objetos, empujones, insultos, separación del grupo, entre otros.

- Las PPL además denunciaron que se presentan casos de extorsión, tanto entre ellas mismas, como de parte de los ASP, quienes exigen dinero a cambio de acceder a algún beneficio o servicio que preste el Centro.
- Por otra parte, los internos manifestaron que se efectúan revisiones invasivas a sus visitas por parte de la Policía Nacional y los ASP al momento de su ingreso al Centro, que consisten en desnudar a la persona, realizarle cacheo, ordenarle hacer sapitos, y tactos utilizando los mismos guantes para todos.

Consideraciones y conclusiones

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literales a y c contemplan: “3. El derecho a la integridad personal, que incluye “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) c) La prohibición de (...) los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”; frente a estos casos que se dan al interior del centro con extorsiones incluidas entre PPL y ASP; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985): plantea en su artículo 8 que el Estado debe desempeñar un rol más activo, investigando de oficio e inmediatamente cuando existan denuncias o motivos para creer que se han producido malos tratos que puedan ser considerados como tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes sin dilación, imparcial y efectiva; inclusive en el área penal a fin de determinar la verdad (artículo 8).
- El Protocolo de Ingresos a los Centros de Privación de Libertad, establece que en su artículo 6.2. Que las personas que ingresan a los CPL tienen derecho a ser tratadas con dignidad, sin afección a los derechos fundamentales, con respeto y en condiciones de igualdad; y, al tratarse de revisiones establece tres tipos de éstas: de artículos, corporal ordinarias y corporal especiales; según el artículo 13 del mencionado protocolo, se procede a la revisión corporal especial, solamente cuando de la ordinaria se active la alarma que permita presumir la presencia de objetos prohibidos, y deberá hacérsela en una unidad médica y con un/a profesional de la salud, sin presencia de la Policía Nacional ni ASP; circunstancia que no se la cumple en el centro ya que todas las visitas, especialmente femeninas, están siendo sometidas a este tipo de revisiones.

Recomendaciones

A la Directora

- Realizar las indagaciones respectivas sobre las denuncias de malos tratos y extorsión provenientes del personal de seguridad del Centro, para de ser del caso, poner los hechos en conocimiento del MJDHC y de la Fiscalía, a fin de que se tomen las acciones legales que correspondan.
- Coordinar con la Policía Nacional para que las revisiones corporales a las visitas de las PPL, cumplan con los parámetros del Art. 13 del Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad.

9.1 Sobrepoblación y hacinamiento

- La población carcelaria del CRS al momento de la visita del MNPT alcanza a 1303 PPL, no obstante la capacidad total es para 1050, encontrándose 252 PPL que representan el 24% sobrepoblación y hacinamiento; quienes por su ubicación están generando condiciones de hacinamiento en los Bloques “A” y “SUA (pabellón B 2)”, en los que no se cuentan con las condiciones mínimas que un lugar de aseguramiento debe tener; por ejemplo en el Bloque “A, la celda 5 tiene capacidad para 10 PPL y se encuentran 98 PPL, situación que se repite en varias celdas del mismo Pabellón; así mismo en la celda 3, cuya capacidad es para 10 PPL se encuentran 50 personas, quienes duermen en el piso, en “camas” adaptadas encima de los baños higiénicos y en los lavaderos; existiendo además un alto número de personas procesadas que alcanzan las 643 de los 1303 PPL presentes, dando un porcentaje del 49.35% frente a los sentenciados.

Conclusiones y consideraciones

- El COIP (2014) en su artículo 4 establece la prohibición de que las PPL, se encuentren en situación de hacinamiento; estableciendo una alternativa en su artículo 12.13, para evitar el hacinamiento, la cual consiste en reubicar a las PPL en un “lugar distinto al de su familia, domicilio habitual y juez natural”; de la misma manera el artículo 18 del RSNRS dispone que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales”; el

cuadro de hacinamiento existente en los Bloques “A” y “SUA (pabellón B 2)”, se contraponen a las normas jurídicas precitadas, siendo una de las causas de esta situación, el alto número de personas procesadas existentes al interior del CRS.

Recomendaciones

Al Organismo Técnico y al Consejo de la Judicatura

- Abrir un proceso de diálogo entre el Organismo Técnico de Rehabilitación Social y el Consejo de la Judicatura, a fin de establecer o diseñar estrategias que permitan aplicar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Tomar las medidas correspondientes a fin de garantizar condiciones dignas a las PPL de los Bloques “A” y “SUA (pabellón B 2)”, como por ejemplo agilizar los trámites de beneficios penitenciarios, a fin de que las PPL que cumplan con los requisitos se acojan a ellos.
- Continuar con las adecuaciones de infraestructura especialmente en lo que se refiere al área de pabellones, y ante la consideración del aumento de la población penitenciaria del Centro, adecuar también espacios comunes tales como talleres, aulas, visitas, visitas íntimas, etc.

A los jueces y juezas de garantías penales de la provincia de Esmeraldas:

- Aplicar, en las causas que corresponda, el criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP.

A la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura:

- Difundir a nivel provincial la recomendación realizada por el MNPT señalada en el párrafo anterior.

10. CONCLUSIONES GENERALES

- El MNPT al visitar el CRS de Varones de Esmeraldas, pudo constatar que el mismo

cuenta con un nuevo Bloque en el que se encuentran 529 PPL en condiciones dignas; no obstante los Bloques “A” y “SUA (pabellón B 2)”, por sus condiciones antihigiénicas y de hacinamiento puede representar un foco de infección y transmisión de enfermedades.

- Persiste en el CRS de Varones de Esmeraldas las quejas por parte de las PPL, respecto a la calidad y cantidad de la alimentación proporcionada por “La Fattoría”.
- La ciudad de Esmeraldas tiene un problema estructural del agua potable, lo que repercute en las instalaciones del CRS.
- Los familiares de las PPL son los que les proporcionan vestimenta y kits de aseo personal, puesto que el Centro no dispone de dichos insumos.
- El régimen de actividades Centro es limitado, tanto por la falta de espacio físico como por los insuficientes materiales e insumos, no obstante cuenta con una serie de convenios entre los que destaca el suscrito con la empresa MADECOR.
- La falta de insumos médicos suficientes que permitan tratar enfermedades crónicas, es uno de los inconvenientes identificados en el área de salud; por otra parte se presenta la dificultad de referir a pacientes que requieren atención en unidades externas, dada la falta de medios de movilización y personal de seguridad que acompañe a los mismos.
- En las entrevistas realizadas a las PPL, se denunció la existencia de maltratos físicos y verbales por parte de ASP, además de casos de extorsión provenientes de los mismos internos o del personal de seguridad, en los que se solicita dinero o bienes, a cambio de las condiciones de su permanencia al interior del Centro.

11. MEDIOS DE CONTACTO

- Ab, Rocío Cuero González, Director del CRS de Varones de Esmeraldas, 703-601.
- Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, 023301112 ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec.

Elaborado por: Equipo del MNPT

Revisado por: Dirección Nacional del MNPT

Aprobado por: Dirección General Tutelar.